



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, le significo que en el radicado **2018-00452**, de este despacho se tramito el proceso **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso** en el cual se ordenó como medida cautelar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **01N-5042738**, mediante **oficio 899** del 2018, medida que fue perfeccionada.

Una vez se dictó sentencia dentro del proceso **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**, se solicitó el levantamiento de la cautela, solicitud a la que accedió el despacho mediante auto del 4 de septiembre de 2019.

Posteriormente se adelantó ante el despacho la **liquidación de la sociedad conyugal**, con radicado 2020-100 la cual tuvo sentencia aprobatoria del trabajo partitivo el 28 de marzo de 2022, en la que se ordenó; *"TERCERO: INSCRIBIR el presente fallo, lo mismo que el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal JIMENEZ -ALVAREZ, en el folio de matrícula inmobiliaria 001-5042738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona norte y en la oficina de tránsito y transporte correspondiente. Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias -artículo 509-7 CGP."* Refiere el apoderado de la parte actora que no ha sido posible inscribir el fallo del proceso liquidatorio, ya que obra en el folio de matrícula inmobiliaria la medida cautelar decretada en el proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Medellín, 3 de mayo de 2022

OSCAR LUIS HERNADEZ

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante	GILDARDO ANTONIO JIMENEZ GUTIERREZ
Demandado	ROMI STELLA ALVAREZ SANCHEZ
Radicado	05001-31-10-011-2018-00452-00
Instancia	Primera
Decisión	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo expuesto en el texto de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por sentencia 131 de mayo 17 de 2019, y se ordenó el levantamiento de la medida decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019, la cual

aún continúa vigente, procede el juzgado a dar aplicación a lo ordenado en el auto del 4 de septiembre de 2019.

Por lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta a petición de la ex cónyuge **ROMI STELLA ALVAREZ SANCHEZ** en escrito de demanda de reconvención, mediante auto de julio 17 de 2018, cuaderno de medidas cautelares, embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **01N-5042738**, cautela acogida con oficio 899 de la misma fecha.

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f7a256ab590e35c02b15a066b8506c87762ea1db7fc6a442155709d
f6322317**

Documento generado en 04/05/2022 09:41:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>